

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del· Guayas. República del Ecuador, el treinta y uno de octubre mil novecientos noventa i siete, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: Los señores DOCTOR JOSE RAFAEL GUEVARA AGUIRRE, casado, médico, y DOCTOR ENRIQUE ANTONIO EDUARDO PEÑA VALDIVIESO, casado, médico; por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con y entera libertad; para su otorgamiento presentaron la minuta del tenor siguiente: SEMOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes clausulas. CLAUSUM A FRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de conte contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores doctor JOSE RAFAEL GUEVARA ACCUERRE Y doctor ENRIQUE ANTONIO EDUARDO VALDIVIESO, ambos por sus propios derechos, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. de estado civil casados. CLAUSULA SEGUNDA.- La

His Pirr (1995) W. Trilli NOTARE TRICKSIMO CANCIN GUAYAQUIL

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: INTERRAYOS -S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO. - Constitúyese en esta ciudad. la compañía que se denominará: INTERRAYOS S.A., que se regirà dor las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO!- La compañía tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros las actividades: realizar exámenes y diagnósticos Densitometria ósea, Ultrasonidos. Mamografias, Resonancia Magnética, Tomografías, radiografías simples y contrastada en todo el cuerpo. Se dedicará adicionalmente a la compra venta, importación y distribución de medios de diagnósticos. la fabricación, comercialización y distribución películas RX, radiográficas, gelatinas para ultrasonido, liquidos y revelados, procesadores de películas, équipos de diagnósticos y RX, para uso en el campo de la salud. Prestara asistencia médica a los pacientes, para tal efecto contratara el personal médico y profesional especializados salud. ARTICULO TERCERO.-El en el campo de 1 a plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es

99013

la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO .- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS .capital autorizado es de SESENTA MILLONES DE SUCRES. া capital suscrito es de TREINTA MILLONES DE SUCRES. 🗆 dividido enestreinta milacciones ordinarias y nominativas de unsucres ocada o una, capital que podrá ser caumentado por resolución de la junta general de accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la treinta mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere. la compañía podrá anular el titulo previa publicación de efectuada por la compañía por eltres de dias consecutivos, en uno de los periódicos de mayor: circulación el domicilio principal de la compañía. Una transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del titulo, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado valanulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y derecho la voto en proporción a su valor pagado. en las juntas generales, en consecuencia cada acción laberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a suivaloripagado. ARTICULO NOVENO.- Las accionesise anotarán en' el Libro de: Acciones: y' Accionistas donde se l'registraran edectambién do extraspasos (de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO. La compañía no emitira titulos

4b: Figra Most Vigoraini.
NOTANG TRIGESIMO

definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirà a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general se ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, dia, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta se reunirà extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número

his Piers Wardelling North Tracesimo GANTON GUAYAQUIL

accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIME SEPTIMO - Para constituir quorum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se \hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum lectura y discusión de los informes administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y último se efectuarán las elecciones si corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirà las juntas generales Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad- Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.convocatoria. Todos acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos, y entrarán de inmediato vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por: el Presidente y el Gerente General- Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. -Las juntas generales podrán realizarse convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto, se estará _la lo dispuesto en el articulo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes duraran tres años en el ejercicio de sus funciones,

Ab: Fiers typart Vitizizini
NOTARIO TRICESINO
CANTON GUAYAQUIL

pudiendo mer Feelegidos indefinidamente; b) Elegir comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros. que deberán ser presentados con el informe del Comisario la forma establecida en el articulo trescientos veintiuno de Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento disminución del capital suscrito de la sociedad; 1) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. VIGESIMO ARTICULO SEPTIMO. - Son atribuciones y deberes del Presidente de compañía: 'a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes quele imponga el estatuto social.-**ARTICULO** VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individalmente la representación legal, judicial y extrajudicial de 1 a compañia; b) Administrar con poder amplio y suficiente

negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, determinados en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente de la sociedad. CLAUSULA General TERCERA.~ SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. - El señor doctor JOSE RAFAEL BUEVARA ABUIRRE, suscribe veintinueve mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo; el señor doctor ENRIQUE ANTONIO EDUARDO PERA VALDIVIESO suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una

8



13

Nº Q 0894

00000

GUAYAQUIL OCTUBRE 31 DE 1997 Ciudad y Fecha

para depositar en la Cuenta de Integración INTERRAYOS S.A.		
abierta en nuestros libros:	************	***************************************
ACCIONISTAS	V	ALOR DEPOSITADO
_DR. JOSE GUEVARA AGUIRRE	8/.	7'375,000
DR. ENRIQUE PENA VALDIVIESO	***********	125.000

En consecuencia, el total de la aportación es de	***************************************	7'500,000
SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/		
suma que será devuelta una vez constituída la dores que hubieren sido designados por ésta, de cia de Compañías nos comunique que la anteseneuentra debidamente constituída, y previa ent miento del Administrador, con la correspondiente es decir, a la vista de estos documentos.	Compai espués q s menci erega a	ñía a los Administra- ue la Superintenden- onada Compañía, se nosotros del nombra-

Av. Amazonas y Villalengua Telfs. 250-400 al 250-403 Fax 255-123 Casilla 17-01-1211 Quito - Ecuador

una de ellas, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará de la fecha de inscripción de la Nescritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez este instrumento. firmado) Abogada Maria Delia Aguirre. Registro número tres cuatro cere cero. Es copia.otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura surta sus efectos legales.- Queda agregado a presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta Integración de Capital. La cuantia de esta escritura es TREINTA MILLONES DE SUCRES.- Leida cantidad escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de

y las paga en un veinticinco por ciento del valor de

acto conmigo. Doy fe.-

DR. JOSE GUEVARA AGUIRRE C.C.No. 090247475

C.V.No. 262-070

DR. ENRIQUE PENA VALDIVIESD C.C.No. 0901441560

C.V.No. 402151

Rb: Fier Aran Ymphain NOTAR IRIGESIMO CANTON GUAYAQUII Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab: Fists Ayeast Vincerzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIE

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima INTERRAYOS S.A., otorgada ante mi el 31 de Octubre de 1997, he tomado nota de su aprobación según resolución número 97-2-1-1-0004808 suscrita el 4 de Noviembre de 1997 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez. Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa i siete.

CENTIFICO: Que

Phi Floro Ayeart

ANOTARE TRANSPIRED

En cumplimiento de lo ordenedo en la Resolución Número 97-2-1-1-0004808, dictada el 04 de Moviembro de 1.997, por el Entendente Jurídico de la 0ficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que cog

1.

tiene la COMSTITUCION de la Compeñía denominada INTERRAYOS S. A., de fojas 14.999 a 15.009, número 1.929 del Registro Mercantil, Libro de -Industriales y enotada bajo el número 31.819 del Repertorio -- Gusyaquil, Noviembre seis de mil novecientos novembre i siete -- El Registra dor Mercantil --

6. HECTOR MIGUEL ALLTON ANDRAGES

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado uma copia autêntica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la Rg pública, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de -1.975 -- Guayaquil, Noviembre seis de mil novecimitos novembre i siste.-El Registrador Mercantil

AB. MECYON MIGUEL ACCIVAK ACCIVANA ACCIDANCE REMINISTRATION HOROSTELL MET CANADA GUERRAGIA

CENTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivedo el certificado de Afilicción a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada INTERRAYOS S. A. .- Guayaquil, Noviembre seis de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

> AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registrader Mercantil dei Cantén Guayaqui

